

DECRETO N° 3.147**FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA
"ORDENANZA DE FERIAS LIBRES" DE LA
COMUNA DE CHIMBARONGO.**

CHIMBARONGO, septiembre 04 de 2019

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Municipal N° 4.941, de fecha 27 de diciembre de 2011, que dictó Texto íntegro de la Ordenanza de Ferias Libres.
2. Los Decretos N°393, de fecha 06 de febrero de 2018, y N°3.069, de fecha 28 de agosto de 2019, que introdujeron modificación al texto, citado en el punto precedente.
3. La necesidad de incorporar las modificaciones, ya indicadas, publicadas en el sitio electrónico de la Municipalidad, en un sólo texto refundido, de la Ordenanza de Ferias Libres, de la comuna de Chimbarongo.

V I S T O S:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los Decretos N°393, de fecha 06 de febrero de 2018, y N°3.069, de fecha 28 de agosto de 2019, modificatorios del Decreto Alcaldicio N° 4.941, de fecha 27 de diciembre de 2011.

DECRETO

1. **FÍJASE Texto Refundido de la ORDENANZA DE FERIAS LIBRES, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO**, Que incorpora modificaciones, al Decreto Municipal N° 4.941, de fecha 27 de diciembre de 2011, introducidas a través de los Decretos N°393, de fecha 06 de febrero de 2018, y N°3.069, de fecha 28 de agosto de 2019, como se indica:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: Se entenderá por Feria Libre y de chacareros, el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, con patente o permiso, mantendrán el carácter de precarios, pudiendo caducarlos por las razones que en esta ordenanza se señalan, sin derecho a indemnización.

Su renovación será semestral en los meses de julio y enero de cada año.

La patente o permiso constituye sólo un derecho al uso para el ejercicio de la actividad comercial gravada por el titular; ningún tercero podrá arrogarse la representación verbal del contribuyente para ejercitarlo, sin pagar el respectivo permiso por su ocupación ocasional en ausencia del titular.

Artículo 2° La Municipalidad de Chimbarongo llevará un Registro de comerciantes de Ferias Libres, en el cual será obligación inscribirse para toda persona que desee ejercer esta especie de comercio. La inscripción se iniciará con la solicitud de patente, en que se consignarán todos sus antecedentes, y se practicará previa verificación de domicilio, especificando el tipo de productos que comercializará, etc. Este Registro será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, a través de su Sección de Rentas.

Artículo 3° En las Ferias Libres de productos hortofrutícolas, de chacarería y paquetería, se autorizará expresamente la venta, transacción y expendio de los siguientes productos:

- a) Productos hortofrutícolas, vegetales y de chacarería.
- b) Productos del mar, autorizados por Resolución Sanitaria.
- c) Productos avícolas.
- d) Productos lácteos, autorizados por Resolución Sanitaria.
- e) Plantas, flores naturales y artificiales y hierbas medicinales.
- f) Conservas, salsas, frutas secas, semillas.
- g) Productos de bazar, paquetería, vestuario, calzado, discos compactos, pendrive y otros.
- h) Productos de artesanía.
- i) Productos de pastelería envasados, autorizados por Resolución Sanitaria.
- j) Detergentes y productos de limpieza en general.
- k) Venta de ropa y calzado usado;
- l) Carros de comida rápida, autorizados por Resolución Sanitaria.

Artículo 4° Será obligación esencial de cada feriante, estar al día en el pago de los impuestos fiscales, patentes y permisos municipales y sanitarios que correspondan. En caso de trasgresión de esta obligación, el feriante será sancionado con la caducidad de su patente comercial.



Departamento de Asesoría Jurídica

No se permitirá el acceso e instalación de los feriantes que no porten dichos permisos y/o patentes, como asimismo la de aquellos que nieguen su exhibición.

Artículo 5° La ubicación de los vehículos de los feriantes (motorizados o de tracción animal), así como también los vehículos de transporte público hacia o desde la feria respectiva, se hará con apego a las disposiciones de la Ley N° 18.290.

TÍTULO II LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 6° La capacidad total de espacios físicos, asignado para el uso de feria libre, la numeración de los puestos y las dimensiones de éstos; los lugares, los días, los horarios de carga y descarga, de inicio y término, tanto en invierno como en verano, en las ferias libres de la comuna, serán determinados por la Municipalidad de Chimbarongo, según Decreto Alcaldicio.

Artículo 7° El número de patentes para Feria Libre, será otorgado por la Municipalidad, a través de la Sección de Rentas y Patentes, en concordancia y relación con el espacio físico disponible informado por el Departamento de Inspección, en cada una de las ferias autorizadas y en concordancia con las solicitudes en espera de puestos, según el orden de antigüedad en el registro de comerciantes de Ferias Libres.

En las patentes, se consignará la Feria Libre en la cual participará el contribuyente respectivo y el Número de puesto asignado.

Artículo 8° Las mercaderías destinadas a la venta no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo que deberá almacenarlas y exponerlas en cajones o tarimas de madera u otro material que en todo caso impidan el contacto directo de las especies transadas con el suelo.

En caso que la mercadería de algún feriante se agoten antes de la hora fijada para el término de la feria, no podrá aquel retirarse del lugar y levantar su puesto, sino hasta la hora de término reglamentaria.

Artículo 9° Los alimentos perecibles y de fácil descomposición, como pescados, mariscos y otros que requieran Resolución Sanitaria, deberán expendirse en carros isotérmicos bajo las condiciones de refrigeración necesarias.

Los restos de faenación, deberán ser adecuadamente almacenados en bolsas plásticas, de tal forma que se eviten la expedición de malos olores.

La venta de cangrejos de mar, crustáceos, jaibas y la de mariscos en general, deberá hacerse con especies vivas, el expendio de estos especímenes muertos, así como la venta de productos que se encuentren en veda, será causal de decomiso, sin perjuicio de las demás acciones pertinentes.

Artículo 10° Los locales que expendan mote, aceitunas, frutos o legumbres, conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que los protejan y aislen de cualquier contaminación ambiental.

Artículo 11° Las instalaciones, carpas y útiles en general se deberán mantener en buenas condiciones de aseo y conservación, respetando la demarcación del puesto en todos sus ángulos.

TÍTULO III DE LOS FERIANTES

Artículo 12° Será obligación de los comerciantes que expendan sus productos en la feria libre:

- a) Presentar sus productos clasificados según la especie y calidad, con los respectivos precios a la vista del público.
- b) Mantener el debido respecto, tanto en el trato con el público, con los inspectores, como respecto de sus co-feriantes.
- c) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene y limpieza.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento, señalados en el decreto alcaldicio respectivo.
- e) Ubicar sus productos de tal forma que éstos queden dentro de los límites prefijados para cada puesto.
- f) Mantener en lugar visible, la patente comercial y antecedentes que sirvan para identificarlo.
- g) Dar en todo absoluto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 13° El ejercicio del comercio en las Ferias Libres, deberá ser llevado a cabo personalmente por el titular de la patente respectiva, quien podrá contar con los ayudantes que estime conveniente, dando en este caso total cumplimiento a las disposiciones del Código del Trabajo, pero sin que la Municipalidad de Chimbarongo tenga responsabilidad alguna por el incumplimiento de tales obligaciones.

En el evento que, por razones de fuerza mayor, el titular no pueda ejercer su comercio personalmente deberá dar aviso por escrito al Departamento de Rentas de la Municipalidad, informando sobre la individualización completa de su reemplazante, quien deberá ser un familiar directo del titular de la patente, y la duración de dicho reemplazo, hecho que no podrá exceder los 03 meses.

Dicho reemplazo deberá contar con autorización del Municipio.



Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo 14° Al comerciante, ayudante y/o encargado del local asignado, se le sancionarán las conductas inapropiadas durante el horario establecido para ejercer el comercio de ferias libres y hasta dos horas posteriores, terminada ésta, por los siguientes hechos y, de la siguiente manera:

Quien se desempeñe en estado de intemperancia o con ábito alcohólico, será denunciado por inspectores municipales a Carabineros, para su detención y denuncia a Tribunales de Justicia respectivos. La multa aplicada por parte de la municipalidad para la primera vez que sea notificado será de entre 1 a 3 UTM y suspensión de la actividad comercial por 30 días, para la segunda notificación multa de entre 1 a 3 UTM y caducidad del permiso de manera indefinida.

Quien agrede de manera verbal al Inspector Municipal, o a alguno de sus pares; por primera vez tendrá una sanción que será; una multa de 1 a 3 UTM, si lo realiza por segunda vez, la sanción será la caducidad del permiso más una multa de 3 UTM.

Quien agrede de manera física al Inspector Municipal o a alguno de sus pares, la sanción será la multa de 3 UTM y el permiso será caducado de manera indefinida.

Quien ocupe sin autorización un lugar físico distinto al asignado, se cobrará el pago correspondiente a un permiso adicional por espacio utilizado.

Quien no de cumplimiento al horario de instalación, ingreso y salida para ejercer la actividad de feria libre, será sancionado con la suspensión por 30 días y una multa que oscilará entre 1 a 3 UTM.

Artículo 15° Todo comerciante de feria libre y sus ayudantes, deberán mantener una estricta y rigurosa limpieza.

Artículo 16° Es obligación primordial que cada feriante limpie y asee el lugar o puesto, incluida la vereda o acera, que haya ocupado, durante el desarrollo de la Feria. Los desperdicios o basuras, serán acumuladas en bolsas, del tal forma que permitan un rápido y eficiente trabajo al personal de aseo encargado de retirarlos. El aseo referido deberá efectuarse inmediatamente después de terminado el horario de atención.

Asimismo deberá barrer los restos, que producto de la carga o descarga queden en la vía, siendo como primer responsable el conductor de medio de transporte y en segundo lugar el propietario del Puesto que demandó esta acción.

Artículo 17° "Las patentes comerciales y los permisos otorgados para ejercer el comercio de ferias libres, en bienes nacionales de uso público, no serán transferibles, a ningún título entre personas naturales o jurídicas, ni tendrán el carácter de transmisibles a comunidades hereditarias, no constituyendo en caso alguno, un derecho adquirido para su titular. Sin embargo, en caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos de éste, debidamente acreditados mediante la posesión efectiva, tendrán preferencia frente a otros peticionarios para renovar los respectivos permisos y patentes comerciales.

Con todo, si no se efectúa renovación de la patente comercial o permisos en feria libre, en los períodos que preceptúa esta Ordenanza, se extinguirá la actividad para el titular o sus representantes legales, al carecer consecuentemente de lugar físico para el desarrollo de su actividad comercial".

Artículo 18° En las Ferias Libres se mantendrá personal del Departamento de Inspección Municipal, a cargo de Funcionarios debidamente acreditados por el Alcalde, en representación del Municipio, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

TÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de esta comuna:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo se podrá realizar en presencia del comprador.
- b) La venta de lenguas de erizos y piures en botellas o bolsas de plástico.
- c) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- d) Adornar los productos del mar con perejil u otras verduras.
- e) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- f) La venta de bebidas alcohólicas.
- g) La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, sin resolución sanitaria.
- h) Vender alimentos de mala calidad sanitaria.
- i) Humedecer las verduras.
- j) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos con otros.
- k) El uso de carritos de transporte sin protección antirruídos en las ruedas.
- l) El uso de carretelas de mano, carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo que, por sus dimensiones dificulten el tránsito de peatones por los espacios que les están destinados.



Departamento de Asesoría Jurídica

- m) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos el día anterior al de funcionamiento de la feria.
- n) Los ruidos molestos a causa de puestos de venta de pendrives y/o discos compactos, con altoparlantes u otros.
- o) el uso de altoparlantes o equipos amplificadores de la voz en el lugar de la feria y para vocear sus productos o atraer clientela.
- p) Se prohíbe la emisión de contaminantes tales como polvo en suspensión, malos olores, humos u otros, que se generen en los puestos de cada feriante.

Artículo 20° El Municipio administrará y dispondrá de los puestos vacíos, en los siguientes casos:

- a) por infracción al Art. 18, esto es, por no acatar las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) por devolución de la patente.
- c) por el no pago oportuno de la misma.
- d) Por inasistencia a la feria libre, por un período superior a un mes, cuya constatación estará a cargo de Inspectores Municipales.
- e) La Municipalidad no otorgará más de dos puestos por feriantes.
- f) Los puestos ocasionalmente vacíos, por ausencia del titular, podrán ser ocupados por los contribuyentes de los puestos colindantes, en forma preferente; sin perjuicio de ello, si estos no se interesan, podrán ser ocupados por otros contribuyentes, del mismo rubro, y con patente al día, quienes deberán pagar el derecho que fije la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios, por el respectivo día o mes de uso.

En estos casos el Municipio podrá efectuar reubicaciones, asignando a contribuyentes con sus patentes al día y con asistencia permanente a la feria libre, o en su defecto, aplicará lo dispuesto en el Art. 7° de la presente Ordenanza.

En los casos en que un contribuyente perdiera su puesto por no pago oportuno de la patente, la Municipalidad se reserva el derecho de iniciar en su contra las acciones del cobro respectivo.

Artículo 21° Inspectores Municipales ó Carabineros, podrá realizar, cuando lo estime, control de pesas a los vendedores en las Ferias Libres, quienes para concretar sus ventas hagan uso, como unidad de medida, "El Kilo", infracción que sancionará el Juzgado de Policía Local de Chimbarongo, de acuerdo a la Ley 19.496.

Artículo 22° Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Municipalidad de Chimbarongo, con suspensión temporal o definitiva de la patente respectiva, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En caso de suspensión temporal, la primera suspensión tendrá 15 días de duración; las reincidencias se sancionarán con 30 días de suspensión, sin perjuicio de las denuncias al respectivo Juzgado de Policía Local, y una tercera falta, en cualquier tiempo, significará la suspensión definitiva de patente en la comuna.

Para estos efectos, la sanción será cursada mediante decreto alcaldicio, previo informe del Departamento de Inspección.

Artículo 23° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, además, las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como también las reincidencias, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna, con multas de 01 a 03 U.T.M.

Artículo 24° Las fiscalizaciones y cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y de otros Organismos públicos, que la legislación vigente faculte.

2. Publíquese, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico, de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/tpa.

DISTRIBUCIÓN:

- ↓ Secretaría Municipal – Transparencia.
- ↓ Dirección de Control.
- ↓ Departamento de Rentas.
- ↓ Juzgado de Policía Local.
- ↓ Departamento de Asesoría Jurídica.